



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la anterior demanda de revisión de cuota de alimentos para aumento, promovida por la señora LUZ CLARENA CONTRERAS VERANO, en calidad de representante legal de su menor hijo D.A.V.C., a través de defensora de familia, en contra del señor HECTOR FABIO VALENCIA ACEVEDO, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Como quiera que la parte demandante actúa en este asunto a través de la defensora de familia, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se remita copia de este proveído a la abogada Lauren Katherine Ramos Torres, para que conozca el contenido de esta decisión.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la demanda de revisión de cuota de alimentos para aumento, promovida por la señora LUZ CLARENA CONTRERAS VERANO, en calidad de representante legal de su menor hijo D.A.V.C., a través de defensora de familia, en contra del señor HECTOR FABIO VALENCIA ACEVEDO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: **Notificar** personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por él término de diez (10) días hábiles.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: **Notificar** al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

QUINTO: Autorizar a la defensora de familia, doctora LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES, para que actúe en representación de los intereses del menor D.A.V.C., quien se encuentra legalmente representado por su progenitora, la señora LUZ CLARENA CONTRERAS VERANO.

SEXTO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, copia de este proveído a la abogada Lauren Katherine Ramos Torres, para que conozca el contenido de esta decisión.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c138bf6a22ed8a329a2fa72e9aa0684ffa7ad03f279218d516aa13b70ecfad86**

Documento generado en 28/03/2023 12:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>